

REFERENCIA. VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESNEDA RODRÍGUEZ BORRERO, ADOLFO LEÓN RODRÍGUEZ BORRERO Y YANETH RODRÍGUEZ BORRERO
DEMANDADO: JULIO GARRIDO, MIGUEL DUEÑAS TELLO, LUCIANO RIVERA BALSECA, CARLOS ARTURO GARRIDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. 76001400300520230076800
AUTO INADMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de pertenencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2498

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no se informó las cédulas de los extremos de la Litis, así como también en el acápite de “demanda” se indicó como demandado: a *Henry Mina Palacios C.C. 4.816.327 C.C. 4.816.327*, del cual no se avizora relación con el proceso.
2. Se incumple notoriamente con lo contemplado en el numeral 4° y 5° de la norma en cita por cuanto no se exponen pretensiones y hechos con precisión y claridad. Nótese que ni siquiera la demanda cuenta con acápite de “pretensiones” y “hechos” de forma separada e independiente, lo cual deja de lado el cumplimiento de tales exigencias procesales.
3. Así también se incumplen las consignas del numeral 5° del artículo 82 *ibídem*, ya que el libelo rector carece de la narrativa precisa y detallada de cuáles han sido todos esos hechos *constitutivos de actos de posesión*, de señorío. Exáltese que los hechos no son la manifestación desarraigada y descontextualizada de la demanda propuesta, por el contrario, los hechos son las manifestaciones que le sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, exigencias que deja de lado la parte demandante al realizar una narrativa superficial y lacónica.
4. La parte interesada omite informar si el bien objeto de prescripción ha sido desenglobado del predio de mayor extensión, o si por el contrario, no cuenta con folio de matrícula independiente.

REFERENCIA. VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ESNEDA RODRÍGUEZ BORRERO, ADOLFO LEÓN RODRÍGUEZ BORRERO Y YANETH RODRÍGUEZ BORRERO

DEMANDADO: JULIO GARRIDO, MIGUEL DUEÑAS TELLO, LUCIANO RIVERA BALSECA, CARLOS ARTURO GARRIDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAD. 76001400300520230076800

AUTO INADMITE

5. La parte demandante al subsanar la demanda, deberá dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 83 del CGP, el cual reza que *las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.*

6. Finalmente, y como quiera que se evidencia que el demandante tiene la intención de postular testigos, se le advierte que éstos deben acompañarse de los respectivos correos electrónicos donde cada uno deberá ser notificado, en cumplimiento de las consignas de la Ley 2213 de 2022, o en defecto, manifestar si se desconocen los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY
28/SEPTIEMBRE/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7128a7b0c28a5c6ca89b6708ce46e44846db8b9f6214958ce952616e03a3c8da

Documento generado en 26/09/2023 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>